

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2016-427-SEC-CP**

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DEL CANTON RIOBAMBA**

**PROCESO N° IMP-GADMR-001-2016**

**DESCRIPCIÓN DEL PROCESO: "ADQUISICIÓN DE DOS BARREDORAS MECANICAS DE CALLES, AVENIDAS Y ESPACIOS PUBLICOS ABIERTOS".**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar Constitucionalizadas. En tal virtud, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, en el Registro Oficial Suplemento N° 395, del 4 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, última modificación 14 de Octubre de 2013 publicada en el Registro Oficial N° 100;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial Suplemento N° 395, del 4 de Agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. Ibidem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700, publicado en el Registro Oficial N° 588 el 12 de Mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, última modificación 19 de Diciembre de 2013;

**Que**, de conformidad con el numeral 6 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, corresponde al SERCOP administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;

**Que**, en el inciso primero del Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente dispone que: *"las entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento"*;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: "El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP: (...) El Servicio Nacional de Contratación ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: (...) **6.** Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado (...)";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 519 del 22 de Octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 315 del 8 de noviembre del mismo año, se expidió el Reglamento Sustitutivo de Adquisición de Vehículos para las

Instituciones del Estado, facultando a las entidades la adquisición de vehículos dentro de los parámetros establecidos en el Decreto Ejecutivo señalado;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1515, del 15 de Mayo de 2013, el Econ. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República, expide las Disposiciones de Contratación para la Adquisición y arrendamiento de bienes y la prestación de Servicios, relacionadas con el cumplimiento del Principio de Vigencia Tecnológica;

**Que**, mediante RESOLUCIÓN N° RE-INCOP-2013-0000085 se expiden las "Normas para la Aplicación del Principio de Vigencia Tecnológica en la Adquisición, Arrendamiento y Prestación de Servicios en los que se requiera de Equipos Informáticos, Equipos de Impresión, Vehículos y Equipos Médicos", con la finalidad de dar cumplimiento al principio de vigencia tecnológica;

**Que**, mediante RESOLUCIÓN N° RE-INCOP-2013-0000090 se expiden las "Disposiciones Respecto a la Contratación de Bienes Sujetos a los Principios de Vigencia Tecnológica Establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1515, y RESOLUCIÓN INCOP 085-2013", con la finalidad de dar cumplimiento al principio de vigencia tecnológica; resoluciones vigentes al momento de la realización del procedimiento de verificación de producción nacional, ahora contenidas en la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 Título III Capítulo III Principio de Vigencia Tecnológica;

**Que**, el Artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece los deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial en su letra e. "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado Ecuatoriano.";

**Que**, el Artículo 88 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indica: "Defensa Comercial.- El estado impulsará la transparencia y eficiencia en los mercados internacionales y fomentará la igualdad de condiciones y oportunidades, para lo cual, de conformidad con lo establecido en esta normativa, así como en los instrumentos internacionales respectivos, adoptará medidas comerciales apropiadas";

**Que**, mediante artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.- "Exenciones.- Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: en su letra d.- Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer ( SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que les corresponda a la participación del sector público.";

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Artículo 41, señala: "Para las empresas públicas se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario. Para que las empresas antes mencionadas puedan beneficiarse del régimen señalado es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás leyes de la República";

**Que**, El Código Tributario en su Art. 31 señala: Concepto.- Exención o exoneración tributaria es la exclusión o dispensa legal de la obligación tributaria establecida por razones de orden público, económico o social;

**Que**, El Código Tributario en su Art. 35, determina: Exenciones generales: Dentro de los límites que establezca la Ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;
2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;
3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público (...).

**Que**, las Resoluciones Nos. 011 y 016, adoptadas por el pleno del COMEX en sesión del 06 de marzo y del 08 de abril de 2015, establecieron una sobretasa arancelaria (5%, 15%, 25% y 45%) a 2963 subpartidas arancelarias, de carácter temporal y no discriminatorio, con el propósito de regular el nivel general de importaciones, precautelar la liquidez de la economía y disminuir el desequilibrio de la balanza de pagos;

**Que**, mediante Resolución Nro. 011-2015, el pleno del Comité de Comercio Exterior, en su Art. segundo establece: "Se excluyen de la aplicación de esta salvaguardia a las siguientes importaciones, letra b. indica: Aquellas previstas en el Art. 125 del COPCI"



**Que**, en la Resolución N° 006-2016 del Pleno del Comité de Comercio Exterior - COMEX, con referencia en las resoluciones Nos. 011 y 016 de fecha 06 de Marzo y 08 de abril respectivamente, establecieron una sobretasa arancelaria (5%, 15%, 25% y 45%) medidas de carácter temporal; y, en lo que hace relación al cronograma de desmantelamiento de las sobretasas arancelarias, que se encontraba previsto para abril de 2016, dispone que el mencionado cronograma de desmantelamiento de la medida de salvaguardia por balanza de pagos, se efectúe a partir del mes de abril de 2017;

**Que**, la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, en el TÍTULO II CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIONES POR PARTE DEL ESTADO, en la Sección I.- Prioridad a la producción nacional, en su **Art. 92.- Prioridad a los Bienes y/o Servicios de Origen Nacional.**- señala: "Las entidades contratantes, en los procedimientos de contratación pública, aplicarán los márgenes de preferencia a la producción nacional previstos en los artículos 25.1 y 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP"; y, en la Sección II PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES, determina en el **Art. 101.- Autorización.**- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación.

**Que**, en la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, en el TÍTULO II CAPÍTULO IV, SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES Art. 93.- **De la adquisición de bienes a través de importación.**- se determina que: "Este Capítulo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional, en los términos del artículo precedente de este Capítulo.";

**Que**, en la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, en el TÍTULO II CAPÍTULO IV, SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES Art. 94.- **Tramitación.**- La tramitación de la "Solicitud de Autorización de Licencias de Importación" se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Que**, en la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 en el TÍTULO IX CAPÍTULO II ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES, Sección I.- **Disposiciones para la adquisición de Vehículos.**- en el Art. 437.- señala: "De la adquisición de vehículos.- Para la adquisición de vehículos que cumplan con el principio de vigencia tecnológica, a través del Catálogo Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública o los procedimientos de contratación pública establecidos en la referida Ley, según corresponda, se deberá aplicar la normativa prevista en el presente Capítulo".

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Plan anual de contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularan el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente (...);

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculadas al Plan Anual de Contratación de la entidad (...);

**Que**, en relación al párrafo anterior y de acuerdo a la naturaleza de la contratación, mediante Formulario de Contratación remitido a través de Memorando Nro. GADMR-GASH-2016-0436-M - Riobamba, 16 de Mayo de 2016, suscrito por el Lcdo. Anibal Geovanny Bonifaz Berrones, Director de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene del GADMR, solicita aprobación del formulario de requerimientos N° 2016-001-GASH-DS-F para la "**ADQUISICIÓN DE DOS BARREDORAS MECANICA DE CALLES, AVENIDAS Y ESPACIOS PUBLICOS ABIERTOS**";

**Que**, los artículos 24 y 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General respectivamente, determinan que previamente a la convocatoria y antes de iniciar un proceso de contratación las entidades contratantes deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMR-2016-0579-D GASH - Riobamba, 21 de Junio de 2016, suscrito por el Lcdo. Anibal Geovanny Bonifaz Berrones, Director de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene, solicita certificación de partida presupuestaria para la "**ADQUISICIÓN DE DOS BARREDORAS MECANICA DE CALLES, AVENIDAS Y ESPACIOS PUBLICOS ABIERTOS**";

**Que**, La Dirección de Gestión Financiera según memorando Nro. GADMR-GF-PRE-2016-0728-M – Riobamba, 23 de junio de 2016, suscrito por la Ing. Gilda Beatriz Albán Proaño, Analista de Presupuesto 3 – Líder de Equipo, y a través del Memorando N° GADMR-GF-2016-1679-M – Riobamba, 24 de junio de 2016, suscrito por el Dr. Julio Hernán Navarro Peñafiel, Director de Gestión Financiera, en el que consta se encuentra la correspondiente autorización de la Máxima Autoridad en la certificación de partida presupuestaria para la **"ADQUISICIÓN DE DOS BARREDORAS MECANICA DE CALLES, AVENIDAS Y ESPACIOS PUBLICOS ABIERTOS"** por un valor de **USD 440.121.43 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTE Y UN DOLARES con 43/100) incluido IVA**, desglosados de la siguiente manera:

BASE IMPONIBLE	\$ 386.071,43
IVA	\$ 54.050,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 440.121,43</b>

Que corresponde al presupuesto referencial solicitado por la unidad requirente y que servirá para cubrir todas las obligaciones derivadas de la contratación, de acuerdo a documentación anexa, se aplicará a las siguientes partidas presupuestarias:

Partida Presupuestaria	Proyecto	Valor	Financiamiento
<b>3.2.840105.01 ITEM</b> Vehiculos	<b>066215.026</b> Ejecutar procesos de control saneamiento ambiental	\$ 361.030,25	Ley COOTAD 2.014
	<b>066224.026</b> Ejecutar procesos de control saneamiento ambiental	\$ 79.091,18	Ley COOTAD 2.015
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 440.121,43</b>	

Y para el mantenimiento de la barredora mecánica de calles, avenidas y espacios públicos abiertos que serán utilizados en el Departamento de Desechos Sólidos, por un valor de **\$ 21.568,80 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO con 80/100) incluido IVA**, desglosados de la siguiente manera:

BASE IMPONIBLE	\$ 18.920,00
IVA	\$ 2.648,80
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 21.568,80</b>

Que corresponde al presupuesto referencial solicitado por la unidad requirente y que servirá para cubrir todas las obligaciones derivadas de la contratación, de acuerdo a documentación anexa, se aplicará a las siguientes partidas presupuestarias:

Partida Presupuestaria	Proyecto	Valor	Financiamiento
<b>3.2.730405.01 ITEM</b> Mantenimiento de Vehiculos	<b>066215.026</b> Ejecutar procesos de control saneamiento ambiental	\$ 13.669,60	Ley COOTAD 2.014
	<b>066224.026</b> Ejecutar procesos de control saneamiento ambiental	\$ 7.899,20	Ley COOTAD 2.015
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 21.568,80</b>	

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 2016-278-SEC-CP, la Máxima Autoridad, autoriza el inicio del proceso de verificación de producción nacional Nro. CPN-GADMR-003-2016, previo a la **"ADQUISICIÓN DE DOS BARREDORAS MECANICA DE CALLES, AVENIDAS Y ESPACIOS PUBLICOS ABIERTOS"**.

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-SDG-2016-0407-OF – Quito, D.M., 08 de Agosto de 2016, suscrito por Econ. Juan Pablo Bermeo Arcos, SUBDIRECTOR GENERAL SERCOP, manifiesta: *"Me refiero al oficio N° 2015-233-GA-CP recibido en 26 de julio de 2016, mediante el cual solicita autorización al SERCOP para la adquisición de "ADQUISICIÓN DE DOS BARREDORAS MECANICA DE CALLES, AVENIDAS Y ESPACIOS PUBLICOS ABIERTOS", de acuerdo a especificaciones técnicas anexas en el oficio. Al respecto me permito expresar lo siguiente:*

*El Certificado de Producción Nacional correspondiente al proceso No. CPN-GADMR-003-2016, ha sido aprobado con autorización AUT-SERCOP-5126.*

*En consecuencia corresponde a la Entidad continuar con el procedimiento de adquisición de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública debiendo precautelarse la aplicación de procesos competitivos".*

**Que**, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *Aplicación territorial.- Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional.*



Señala el marco reglamentario para la importación de bienes de parte de las instituciones del Estado, necesiéndose para el efecto la verificación de producción nacional, se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones.

*No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.*

*Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública(INCOP).*

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, reconoce entre las prácticas comerciales modelos de negocios de aplicación internacional a la negociación directa; y, conforme al Art. 3 del RGLOSNCOP dispone que el proceso a seguir se someta a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional y en concordancia a lo dispuesto en la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, en el TÍTULO II CAPÍTULO IV y TÍTULO IX CAPÍTULO II;

**Que**, en Oficio N° 2016-295-GA-CP, de fecha Riobamba, 20 de Septiembre de 2016, suscrito por el Econ. Víctor Hugo Mejía Cisneros Especialista de Compras Públicas - Líder de Equipo, dirigido a la Ing. Bibiana Albuja Landi Analista de Compras Públicas, respecto al proceso de adquisición de DOS BARREDORAS MECANICAS, en su parte principal reza:

*"En este sentido, de acuerdo a disposición inserta de la Máxima Autoridad Ejecutiva en el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2016-0407-OF, se dispone la realización de procedimiento de contratación pública de acuerdo a lo tipificado en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo segundo literal b) de la Resolución del Comité de Comercio Exterior Nro. 011-2015 y el artículo 125 literal d) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones".*

**Que**, mediante Verificación en el Catálogo Electrónico, el Departamento de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, ha verificado que el bien: **BARREDORA MECÁNICA DE CALLES, AVENIDAS Y ESPACIOS PUBLICOS ABIERTOS**, NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del portal de Compras Públicas; mismo que se encuentra debidamente certificado por la Ing. Erika Gallegos Bermeo, Técnica de Compras Públicas, encargada del presente proceso, de acuerdo a requerimiento técnico adjunto en el presente trámite;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: "**Delegación.**- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia".

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones SERCOP, Resoluciones Administrativas Internas.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Autorizar el inicio del proceso precontractual para la "**ADQUISICIÓN DE DOS BARREDORAS MECANICA DE CALLES, AVENIDAS Y ESPACIOS PUBLICOS ABIERTOS**"; por una valor de **USD 386.071,43 dólares sin incluir IVA**, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.-** Aprobar los pliegos del proceso mediante importación N° IMP-GADMR-001-2016, para la "**ADQUISICIÓN DE DOS BARREDORAS MECANICA DE CALLES, AVENIDAS Y ESPACIOS PUBLICOS ABIERTOS**", los presentes pliegos sustituyen la inexistencia de pliegos para contrataciones en el extranjero, ya que según el numeral 8 del Art.- 10 de la LOSNCOP, es atribución del Servicio Nacional de Contratación Pública:

"Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procesos de contratación pública..."

**Art. 3.-** En base a lo que señala el Art. 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Nombrar en calidad de Delegados para el presente proceso de contratación a los señores: Lcdo. Aníbal Geovanny Bonifaz Berrones Director de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene; Ing. Carlos Duchi Analista de GASH, Delegado del Área requirente; e, Ing. Carlos Arturo Riofrío Rodas Analista de Talleres 3 – Líder de Equipo, que intervendrán en las fases preparatorias y precontractuales en el proceso de contratación para la **"ADQUISICIÓN DE DOS BARREDORAS MECANICA DE CALLES, AVENIDAS Y ESPACIOS PUBLICOS ABIERTOS"**; para que proporcionen sus criterios en la fase de preguntas y aclaraciones, si las hubiera, de apertura de ofertas, convalidación de errores y de calificación de ofertas y especificaciones técnicas, informe de recomendación a la Máxima Autoridad con la cancelación, adjudicación o declaratoria de procedimiento desierto, según corresponda.

**Art. 5.-** Disponer y Autorizar al Departamento de Compras Públicas, Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Dirección de Gestión de Comunicación del GAD del Cantón Riobamba, generar la publicación del presente proceso mediante importación N° IMP-GADMR-001-2016 en el portal [www.gadmriobamba.gob.ec](http://www.gadmriobamba.gob.ec), de conformidad a lo tipificado en el 5to. inciso del Art. 3 del RGLOSNCPP, a fin que los oferentes realicen su manifestación de interés.

Notifíquese y ejecútese.

Riobamba, 27 de Septiembre de 2016



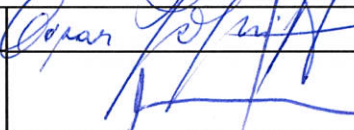
Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DEL CANTON RIOBAMBA**

**Certifico:** Que la presente Resolución Administrativa N° **2016-427-SEC-CP**, fue firmada por el Ing. Napoleón Cadena Oleas, **ALCALDE DEL CANTON RIOBAMBA**, en el lugar y fecha indicados.

  
Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL**



**RAZON:** la presente Resolución ha sido elaborada por el Abg. César González Pareja, Abogado de Compras Públicas, quien se responsabiliza de su contenido de acuerdo a la legislación vigente y, de que los datos consignados en la misma corresponden a los constantes en los documentos.

<b>ELABORADO</b>	Abg. César González Pareja <b>ABOGADO DE COMPRAS PÚBLICAS</b>	
<b>REVISADO</b>	Econ. Víctor Hugo Mejía <b>Especialista de Compras Públicas - Líder de Equipo</b>	